



6.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial



Radicado: 2-2022-019575

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2022 15:20

Señor

JIMY HERNANDEZ MONDRAGÓN

Director departamento administrativo de hacienda

Alcaldía de Zarzal - Valle del Cauca

Correo electrónico

Radicado entrada 1-2022-022443
No. Expediente 5812/2022/RPQRSD

Asunto: Impuesto de industria y comercio. Hecho generador. Servicios por profesiones liberales.

Respetado señor:

En atención a su solicitud sobre el tema del asunto, nos permitimos informarle que la Dirección General de Apoyo Fiscal presta asesoría a las entidades territoriales y a sus entes descentralizados en materia fiscal, financiera y tributaria, la cual no comprende el análisis de actos administrativos particulares de dichas entidades, ni la solución directa de problemas específicos, ni la asesoría a particulares. Damos respuesta en el ámbito de nuestra competencia y en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir de manera general y abstracta, por lo que no tiene carácter obligatorio ni vinculante, y no compromete la responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Consulta

“¿Una persona con título de bacteriología, la cual posee establecimiento de comercio (laboratorio clínico), y presta servicios al hospital San Rafael ESE, empresas de salud particulares y a personas particulares es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio? ¿Debe pagar impuestos por la totalidad de los ingresos obtenidos o alguno de estos se encuentran excluidos?”

Esta dirección se manifestó sobre el tema, mediante oficio 005116 de 2018 del cual adjuntamos copia. Según lo allí expresado, la definición de la actividad de servicios sobre los que recae el impuesto de industria y comercio, incorporada por el artículo 345 de la Ley 1819 de 2016, incluye las actividades realizadas en ejercicio de profesiones liberales.

El texto de la mencionada definición en el Decreto Ley 1333 de 1986 es el siguiente:

Artículo 199.- (Modificado por el artículo 345 de la Ley 1819 de 2016) Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (57) 601 3811700

Atención al ciudadano (57) 601 6021270 – Línea Nacional: 018000 910071

relacionciudadano@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C – 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co

contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer sin, importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.

Como se observa, las actividades realizadas en ejercicio de una profesión liberal, como la que indica en su consulta, podría ser gravada en el municipio con el impuesto de industria y comercio, en tanto, tales actividades se concreten en una obligación de hacer, que consista en la realización de tareas, labores, o trabajos, a cambio de una remuneración, sin que medie una relación laboral con el contratante.

Es de anotar que, corresponde al respectivo concejo municipal o distrital la definición de las tarifas aplicables a las diferentes actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio, así como, el otorgamiento de exenciones, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal sentido, será necesario verificar las normas vigentes en cada municipio o distrito para determinar la tarifa que resulte aplicable a la actividad desarrollada y si le resulta aplicable algún tratamiento de exención o exclusión concedido de manera particular y expresa por el concejo municipal, o si por el contrario se sujeta a la normatividad general del impuesto.

Los oficios de asesoría de esta Dirección pueden ser consultados en www.minhacienda.gov.co, en la sección Entidades de Orden Territorial, en [Asesorías y Conceptos en materia tributaria](#). Las cartillas con la normatividad, jurisprudencia y doctrina de los diferentes tributos departamentales y municipales se encuentran en la pestaña Normas de la [Biblioteca Virtual DAF \(minhacienda.gov.co\)](#)

Cordialmente,

CLAUDIA HELENA OTALORA CRISTANCHO
Subdirectora de Fortalecimiento Institucional Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal

Anexos: Oficio 005116 de 2018

ELABORÓ: Daniel Antonio Espitia Hernández

Firmado digitalmente por: CLAUDIA HELENA OTALORA CRISTANCHO
SUBDIRECTOR TÉCNICO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Código Postal 111711
PBX: (57) 601 3811700
Atención al ciudadano (57) 601 6021270 – Línea Nacional: 018000 910071
relacionciudadano@minhacienda.gov.co
Carrera 8 No. 6C – 38 Bogotá D.C.
www.minhacienda.gov.co

LgNI jZwO +mA9 zxyq tTAa XpJD fes=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedelectronica.minhacienda.gov.co>